



Radicado No.: 2025-810-017052-2

Fecha: 30-12-2025



Bogotá, D. C.

Señor:

JUAN CAMILO SIERRA MURILLO

Representante legal

NUCLEAR GROUP S.A.S

Calle 85A No. 28B - 34

Bogotá, D.C.

jsierra270@gmail.com

Trámite: Inspección de Control Regulatorio

Número Interno: 116951

Cordial saludo.

El Servicio Geológico Colombiano (SGC) a través de la Dirección de Asuntos Nucleares es competente para garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país en virtud de las facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en el artículo 11 del Decreto 2703 de 2013 y en especial las funciones delegadas por el Ministerio de Minas y Energía (MME) al SGC mediante Resolución MME 9 0698 del 3 de julio de 2014, prorrogada a su vez mediante resoluciones MME 4 0569 del 28 de junio de 2019, 4 0223 del 1 de julio de 2022 y 40298 del 27 de junio de 2025. En este sentido, se realizó inspección de control regulatorio a la instalación radiactiva ubicada en la Calle 85A No. 28B - 34 en la ciudad de Bogotá D.C el día 10 de noviembre de 2025.

La inspección se realizó con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos de protección y seguridad establecidos en la normatividad vigente, así como de las condiciones y limitaciones de la autorización REG-SGC-0155 de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Resolución MME 90874 de 2014 y en los artículos 12, 13 y 14 de la Resolución MME 181434 de 2002, mediante la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.

De acuerdo con el resultado de las verificaciones realizadas en la inspección, se evidenció que la organización para la protección y seguridad no es calificada, suficiente ni posee la competencia adecuada para la realización de la práctica; la calidad y comportamiento requerido por la normatividad no se alcanzan ni mantienen en materiales, componentes, estructura y actividades; ni se cumplen todas las leyes, reglamentos, códigos de práctica, guías, especificaciones y condiciones de la autorización. Adicionalmente, no existe la disciplina de informar al Órgano Regulador de todos los eventos que involucran a las fuentes de radiación y la exposición de trabajadores y ambiente. Lo anterior, teniendo en cuenta los hallazgos y no

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



conformidades consignadas en el acta de inspección que permiten concluir lo siguiente:

- I. Se evidencia que la instalación no cuenta con la cultura de la notificación a la autoridad reguladora, considerando que no se reportó oportunamente la desvinculación del Oficial de Protección Radiológica, Oscar Enrique Ramírez Munévar, ocurrida en diciembre de 2019, incumpliendo el artículo 22 y 25 de la Resolución 18-1434 de 2002 del MME.
- II. No se garantiza la disponibilidad del personal mínimo requerido para el empleo seguro del material radiactivo autorizado y la operación segura de la práctica, incumpliendo el título IV de la autorización REG-SGC-0155.
- III. No cuentan con dosimetría personal vigente, teniendo en cuenta que los últimos reportes disponibles corresponden al señor Emeterio Cruz y cubren el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2019 y el 14 de enero de 2020, lo cual constituye un incumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 69, 94, 95 y 97 de la Resolución 18-1434 de 2002 del MME.
- IV. No cuentan con historial dosimétrico del personal ocupacionalmente expuesto, lo cual constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Resolución 18-1434 de 2002 y en el numeral 3.2.2 del Anexo II de la Resolución 90874 de 2014 del MME.
- V. No se cuenta con seguimiento médico de los trabajadores ocupacionalmente expuestos, de acuerdo con la periodicidad establecida en el manual de protección radiológica de la instalación, incumpliendo el numeral 6 del artículo 69 la Resolución 18-1434 de 2002 del MME.
- VI. No se ejecuta un programa de capacitación en materia de protección y seguridad radiológica, incumpliendo el numeral 1 del artículo 89 y el numeral 8 del artículo 69 de la Resolución 18-1434 de 2002 del MME.
- VII. No se tienen identificadas con la debida señalización todas las áreas del servicio, así como los compartimientos destinados al almacenamiento del material radiactivo, incumpliendo el numeral 4 del artículo 85 de la de la Resolución 18-1434 de 2002.
- VIII. No existe trazabilidad del material radiactivo importado, en la medida en que no se cuenta con información clara y verificable sobre las fuentes radiactivas importadas bajo la licencia de importación LI-SGC-0259, lo cual constituye un

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811
Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



incumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 18-1434 de 2002 del MME.

- IX. No se tiene disponibilidad suficiente de equipos para la vigilancia radiológica que garanticen una operación segura de la práctica, considerando que los monitores disponibles no cuentan con calibración vigente, incumpliendo el artículo 50 y numeral 5 del artículo 105 de la de la Res. 18-1434 de 2002 del MME.
- X. No se encuentra disponible la totalidad de la información asociada a la práctica, y la documentación existente no cuenta con un correcto protocolo de almacenamiento, lo que evidencia una deficiente gestión y control documental.
- XI. No se garantiza la disponibilidad de medios y recursos adecuados para la atención de emergencias radiológicas, toda vez que se evidencia que el kit de emergencia se encuentra incompleto y en mal estado, incumpliendo las obligaciones establecidas en el reglamento de protección y seguridad radiológica adoptado mediante la Resolución 18-1434 de 2002 del MME.
- XII. No existe adherencia a los protocolos requeridos para la operación segura de la práctica, incluyendo el manejo y verificación de equipos, ejecución del programa de protección radiológica, gestión de desechos radiactivos y diligenciamiento de formatos. Lo anterior presenta un incumplimiento a lo establecido el numeral 8 del artículo 69, numeral 6 del artículo 76, numeral 2 del artículo 123, de la Res. 18-1434 de 2002 del MME.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización REG-SGC-0155 del 22 de noviembre de 2018, así como de las normas de protección radiológica y de seguridad física, constituye causal de suspensión de dicha autorización, se requiere que la instalación informe expresamente a esta Autoridad si continuará haciendo uso de la citada autorización.

En caso de manifestar su intención de mantener vigente la autorización mencionada, deberá dar respuesta y cumplir en su totalidad los requerimientos derivados de la inspección de control regulatorio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. De no ser así, deberá comunicar formalmente a esta Autoridad la cancelación de la autorización correspondiente.

1. Presentar informe correspondiente de la investigación realizada para cada uno de los incumplimientos relacionados en este oficio (literales I a XII) detallando las causas, circunstancias y consecuencias, así como el respectivo plan de mejora que incluya las medidas apropiadas para enmendar el incumplimiento e impedir que se repitan hechos similares, según lo establecido en el artículo 9 de la Resolución MME 18 1434 de 2002 del MME. Cabe precisar que las

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



medidas adoptadas deben estar alineadas con el programa de gestión de calidad implementado en su instalación.

2. Allegar evidencia de la disponibilidad de un responsable de Protección Radiológica, incluyendo copia de su hoja de vida y los registros de vigilancia radiológica individual.
3. Presentar la relación del personal necesario y disponible para la ejecución de la práctica, anexando copia de sus hojas de vida y registros de vigilancia radiológica individual.
4. Allegar certificados de calibración vigente y verificación funcional de los equipos de protección radiológica, adjuntando copia de los registros soporte de su implementación.
5. Revisar el programa de capacitación implementado en la instalación y ajustar lo necesario para garantizar la respectiva adherencia efectiva de los protocolos requeridos para la operación segura de la práctica, incluyendo: manejo de equipos, controles de calidad de equipos, monitoreo radiológico, gestión de desechos radiactivos, manejo documental y diligenciamiento de formatos. Deben allegar evidencia de las modificaciones implementadas en el programa, así como validaciones de la efectiva adherencia a los protocolos por cada uno de los trabajadores ocupacionalmente expuestos de la instalación.
6. Debe surtirse tramite de modificación de la autorización otorgada bajo el registro REG-SGC-0155, relacionado con:
 - Notificación de cambios de personal requeridos, de acuerdo con el organigrama de la instalación incluido dentro del manual de protección radiológica, y los cargos ejecutados por los trabajadores.
 - Inclusión de oficial de protección radiológica y suplente.
 - Corrección del radioisótopo Ga-68.
 - Actualización de todos los documentos asociados al programa de protección radiológica, incorporando los cambios efectuados mediante el control de cambios correspondiente.
7. Teniendo en cuenta que deben garantizar la disponibilidad del Oficial de Protección Radiológica y del Físico Médico en todo momento, y que actualmente ambos cargos son desempeñados por una misma persona, deberán definir si la nueva persona asumirá el cargo de OPR y Físico Médico o si, por el contrario, cada cargo será desempeñado por una persona diferente, con la cualificación y capacitación necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada rol.

Para lo anterior, deberán presentar mediante un trámite independiente la solicitud de modificación de la autorización vigente, anexando:

- Formulario de solicitud "Notificación – Novedades del personal adscrito a la práctica a la instalación" (F-NUC-NOT-001), debidamente

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



diligenciado y firmado por el Oficial de Protección Radiológica y el Representante Legal de la instalación.

- Soportes académicos y laborales que evidencien que el perfil del trabajador a ingresar cumple con la calificación y cualificación establecida por su entidad para cada cargo.
- Soporte de inscripción al servicio de dosimetría personal.
- Historial dosimétrico y reportes de dosimetría del personal desvinculado.

Adicionalmente, deberán indicar las medidas implementadas por la instalación, para garantizar que el trabajador ocupacionalmente expuesto asignado en el cargo de OPR, cuente con la disponibilidad de tiempo requerido para la ejecución de las responsabilidades del cargo y se le dé la máxima importancia a la supervisión del programa de protección radiológica.

8. Deben allegar evidencia de la disponibilidad de:

- Módulos de blindaje del vehículo autorizado para el transporte de material radiactivo.
- Kit de emergencias completo, con etiquetado visible y actualizado de todo su contenido, incluyendo la disponibilidad de las sustancias utilizadas para descontaminación, la cual también deberá estar debidamente identificada y etiquetada.
- Señalización adecuada de las zonas controladas y supervisadas en la bodega de material radiactivo y en las áreas colindantes, conforme a los criterios de protección radiológica establecidos.
- Retiro del comedor en el área que colinda con la puerta de ingreso al bunker.

9. Presentan los documentos soporte y certificados de las fuentes radiactivas importadas bajo la licencia de importación LI-SGC-0259.

10. Incluir en las remisiones de transporte de la instalación la información completa y detallada de la fuente radiactiva entregada, de manera que se garantice su adecuada identificación y trazabilidad durante el proceso de transporte.

11. Demostrar la correcta señalización y marcado del área destinada al almacenamiento de desechos radiactivas, la cual permita la segregación y almacenamiento ordenado y seguro, incluyendo espacio para cada uno de los posibles desechos generados.

12. Allegar plan de implementación para garantizar disponibilidad, operatividad y seguimiento a la realización de mantenimientos y controles de calidad de los equipos monitores de radiación.

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



Radicado No.: 2025-810-017052-2

Fecha: 30-12-2025



- 13.** Allegar en un trámite independiente, los informes anuales correspondientes a los periodos 2019 y 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y el Anexo IV de la Resolución 90874 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía.
- 14.** Allegar cronograma de auditorías internas y externas para el periodo 2026, donde se incluya el seguimiento y evaluación del programa de protección radiológica de la instalación.
- 15.** Se solicita envío de soporte del pago correspondiente a la inspección de control regulatorio bajo el código SNPR-109 por valor de \$3.787.128 COP.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ
Profesional Especializado
GT LICENCIAMIENTO Y CONTROL

COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: JENNY CAROLINA PARADA

Revisó:

Aprobó: JUAN GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666